

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 28 de Julio de 1906.

NUM. 329

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.
MANUEL AMADOR GUERRERO
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.
RICARDO ARIAS.
Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretario de Hacienda.
F. V. DE LA ESPRIELLA.
Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.
MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Calle 11, número 11.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Calle 11, número 11.

BENIGNO H. BROS
Editor Oficial.
PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibe diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p.
m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

En las siguientes horas de recibo
de documentos especiales ó urgentes:
De lunes a viernes de 2 a 5 p. m.
De sábado de 10 a 12 p. m.

De domingo de 10 a 12 p. m.
De lunes a viernes de 10 a 12 p. m.
De sábado de 10 a 12 p. m.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 27 de Julio del presente año.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Despacho número 100, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

Secretaría de Hacienda.

Despacho número 101, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho número 102, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

Secretaría de Fomento.

Despacho número 103, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Despacho número 104, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

Secretaría de Hacienda.

Despacho número 105, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho número 106, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

Secretaría de Fomento.

Despacho número 107, de 20 de Julio, en el cual se hace un resumen de los asuntos que se han tratado en la sesión del día 27 de Julio.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

En la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 27 de Julio de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 27 de Julio de 1906, se reunió el Consejo de Gobierno y se inauguró su sesión.

El señor Secretario de Fomento hizo presente la necesidad que había de restablecer las partidas destinadas por ley para las obras públicas de la Provincia de Panamá, lo cual fue aprobado por el Consejo, salvando su voto el señor Secretario de Hacienda, quien en seguida pidió se votara la suma de trescientos balboas para atender al pago de continuación de remesas de dinero a las Provincias del interior, lo cual fue aprobado por unanimidad.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 94 DE 1906.

(JULIO DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETOS

Artículo único. Nómbrase Administrador Subalterno de Correos de Panamá, a la señora doña Juana de Hoyos, en recompensa de su conducta y servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Julio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección 1.ª.—Resolución número 61.—Panamá, Julio 19 de 1906.

Se ha recibido este expediente creado por el señor Gobernador para la compra del lote número 15 de la cuadra 31, calle 11 de la Plaza del Torero, y se ha visto que el propietario no ha cumplido con la ley de 1904, estableciendo el artículo 15 de la ley de 1904, reglamentando el pago por la cual, tal como se ha indicado no se repase a la adjudicación en venta como lote.

Remítase al señor Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección 1.ª.—Resolución número 65.—Panamá, Julio 19 de 1906.

Examinado este expediente iniciado por A. E. Manilla para compra del lote número 15 de la cuadra 31, calle 11 de la Plaza del Torero, se observa que el interesado no ha comprobado su carácter de ocupante del lote que quiere se le venda, como lo previene el artículo 15 de la ley 62 de 1904, reglamentaria de la adjudicación de los lotes de baja-mar, por cuya razón, no puede accederse a lo solicitado, y se ordena enviar las diligencias al señor Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

ACTA

En la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Julio del año de 1906, se presentó en el local del Banco Hipotecario y Fideicomitido de la República el señor Subsecretario de Hacienda, en representación del señor Secretario del Ramo, con el objeto de pasar la visita de que trata el artículo 15 de la ley 74 de 1904.

Se pusieron a disposición del empleado visitador los libros de Banco, Mayor y de Caja con el objeto de que pudiera tomar datos exactos respecto a las operaciones verificadas por el Banco desde el día en que se abrió al público hasta la fecha en que se pasa la visita; y de su examen se obtuvo el siguiente resultado:

El Banco dio principio a sus operaciones el día 12 de Octubre de 1904 con un capital de \$50,000.00 en oro americano, que le fue entregado por la Tesorería General de la República.

Esta suma en oro fue cambiada por plata colombiana el 12 de Octubre de 1904, produciendo al Banco un beneficio en la operación de \$6,250.00.

El día 20 del mismo mes recibió el Banco nuevamente de la Tesorería General \$75,000.00 en oro americano, para cancelar el primer contrato de \$75,000.00 a que se refiere el artículo 15 de la ley 74, esta segunda remesa se fue cambiando por plata a medida que las necesidades del servicio lo exigían al tipo de cambio en la plaza en el día en que la operación se efectuaba, habiéndose obtenido hasta esta fecha, como beneficio de esos cambios, un total de Bs. 4,331.17.

El día 1 de Febrero de 1905 se verificó el cambio de la moneda colombiana por plata panameña. Por lo tanto en la conversión la suma de \$75,000.00 y que como existencia en Caja en ese día la suma de \$99,892.70, en plata panameña y \$51,972.10 en oro americano ó sea un total de Bs. 100,418.45.

Al efectuar el cambio de la moneda se hizo la conversión de las sumas de todos los préstamos, haciendo figurar desde ese día los saldos de todas las cuentas en la moneda nueva, ó sea el balso como unidad monetaria.

Entre el 10 de Marzo de 1906 y la fecha de hoy ha recibido el Banco en varias partidas por cuenta del segundo contrato, la cantidad de \$75,000.00 oro y tiene una existencia en Caja en Balboas, en la fecha, de Bs. 27,458.61.

Se hizo un extracto de las operaciones desde el día 4 de Febrero en que comenzó a figurar el balso como unidad monetaria para tener una idea exacta del incremento de la institución, y se obtuvo el resultado siguiente por trimestres, así:

Febrero 4. Marzo 31. Gastos Generales. Bs. 2,237.200

Intereses cobrados. 301.675

Pérdida..... Bs. 1,935.525

todo el perímetro del edificio y que tendrá treinta centímetros de espesor.

Pilares secundarios.

Serán también de madera del país, sacos, derechos y cepillados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya mencionada y serán puestas en los trayectos que resultan de la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por cuatro pulgadas, serán puestas entre pilar y pilar, de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Fuerzas.

Serán de madera del país, pinos ó pino colorado, de una por seis pulgadas, machihembrados y cepillados. Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto. Los forros podrán ser tanto bien de quince encajonada.

Puertas.

Las puertas, serán dobles, sencillas en su trabajo, de pinos ó de madera del país, y deberá comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llave, y aguas y picaportes. Llevarán espesor de veinte milímetros de espesor, matos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas, y si fuera necesario en la parte de arriba llevarán vidrios ornamentales. Los matos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenderán todas las herramientas necesarias, como picaportes, y vidrios sus respectivas botaguas.

Techo.

El techo de toda la Escuela y el de los porticos, serán cubiertos con material apropiado, como el pino. Habrá la casa colorado firme, cubriéndose de una por seis pulgadas de pino ó de madera del país, machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Carpentería.

Compuerta la carpentería hecha por cinco pulgadas, serán de madera, como los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cubierta.

Serán de madera del país, de cinco por cinco pulgadas, y serán cubiertos con material apropiado, como el pino. Habrá la casa colorado firme, cubriéndose de una por seis pulgadas de pino ó de madera del país, machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Alfombras.

Serán de madera del país, de cinco por cinco pulgadas, y serán cubiertos con material apropiado, como el pino. Habrá la casa colorado firme, cubriéndose de una por seis pulgadas de pino ó de madera del país, machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Pintura.

Las puertas, ventanas, marcos y los forros llevarán pintura al aceite.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista a un representante suyo capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ordenará el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 6.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de Artes y Oficios, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, de los cuales se pagará al Contratista como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los dos meses siguientes a la firma del presente contrato el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, de los cuales se pagará al Contratista como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 9.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de Artes y Oficios, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, de los cuales se pagará al Contratista como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 10.º Los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de Artes y Oficios, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, de los cuales se pagará al Contratista como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 11.º Los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de Artes y Oficios, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, de los cuales se pagará al Contratista como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 12.º Los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de Artes y Oficios, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, de los cuales se pagará al Contratista como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 13.º Los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de Artes y Oficios, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, de los cuales se pagará al Contratista como se expresa en el artículo siguiente.

En las sesiones no vota la partida necesaria para ello.

En te de lo cual y para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Julio de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por el Gobierno.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidente de la República.—Panamá, Julio 25 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 64.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el Doctor Don Pablo Arosemena, representante legal en esta ciudad de la "Aerators Limited de Londres" ha solicitado al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad y registrada en Inglaterra bajo el número 277,671, en la clase sexta (6.ª) y respecto de todas las mercancías que en esa clase se comprenden en ese país. La marca la constituye esencialmente la palabra "P R A N A" según se ve en el certificado respectivo. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica están depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han venido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la misma en el Gaceta Oficial de la República, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica la cual solo podrá usar la Sociedad denominada "Aerators Limited de Londres" en Inglaterra.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Julio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 64.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el doctor Don Pablo Arosemena, representante legal en esta ciudad de la "Aerators Limited de Londres" ha solicitado al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad y registrada en Inglaterra bajo el número 277,671 en la clase sexta (6.ª) y respecto de todas las mercancías que en esa clase se com-

prenden en ese país. La marca la constituye esencialmente la palabra "P R A N A" según se ve en el certificado respectivo.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica están depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han venido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la misma en el Gaceta Oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica la cual solo podrá usar la Sociedad denominada "Aerators Limited de Londres" en Inglaterra. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

NÚMERO 64.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 64.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el doctor Don Pablo Arosemena, representante legal en esta ciudad de la "Aerators Limited de Londres" ha solicitado al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad y registrada en Inglaterra bajo el número 277,671, en la clase sexta (6.ª) y respecto de todas las mercancías que en esa clase se comprenden en ese país. La marca la constituye esencialmente la palabra "P R A N A" según se ve en el certificado respectivo. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica están depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han venido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la misma en el Gaceta Oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica la cual solo podrá usar la Sociedad denominada "Aerators Limited de Londres" en Inglaterra. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de 1906.

